



Contrato-tipo de
gestión discrecional
de carteras

ebn¹
SECURITIES

ebnbanco.com



Identificación de las partes contratantes	3
Preliminar. Información Precontractual	5
Cláusulas	6
Anexo de condiciones particulares al Contrato-tipo de gestión discrecional de carteras	24
Anexo I. Instrumentos financieros	30

Madrid, a

Identificación de las partes contratantes

De una parte (en adelante, el/los **"Titular/es"** o el/los **"Cliente/s"** y con carácter genérico el **"Titular"** o el **"Cliente"**):

Intervención ⁽¹⁾	Nombre y apellidos o denominación social	NIF/NIE/Pasaporte

Domicilio:	
-------------------	--

Representado en su caso:		NIF:	
---------------------------------	--	-------------	--

(1) Significado de las claves: TIT = TITULAR; COT = COTITULAR; AUT = AUTORIZADO; APD = APODERADO; REP = REPRESENTANTE LEGAL; VIS = VISUALIZADOR; COM = COMUNERO.

De otra parte (en adelante, **"EBN Securities"** o la **"Sociedad"**):

Denominación:	EBN Securities, Sociedad de Valores, S.A. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 36.270, Folio 168, Sección octava, Hoja: M-651666
Dirección:	Paseo de Recoletos 29, 28004 Madrid Attn: Oficina
CIF:	A-87889713

Representada en este acto por D. Antonio Durán Garrido, en virtud de escritura de poder otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García el día 19 de enero de 2018 y con el número 354 de su protocolo.

EBN Securities está supervisada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("**CNMV**") en España, e inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades de Valores de la CNMV con el nº 275. Los datos de información de registro de la Sociedad pueden consultarse tanto en la página web de la CNMV (www.cnmv.es) como físicamente en Paseo de Recoletos 29, 28004 Madrid.

En adelante, la Sociedad y el Cliente, referidos conjuntamente como las "**Partes**".

EXPONEN

1. Que ambas Partes están interesadas en la prestación por la Sociedad al Cliente de un servicio consistente en la gestión discrecional e individualizada de su Cartera (según dicho término se define en el Anexo de Condiciones Particulares del presente contrato), con arreglo al mandato conferido por el Cliente.
2. Que el presente contrato ha sido elaborado, entre otras normas, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores ("**TRLMV**"), el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las Empresas de Servicios de Inversión (el "**RD 217/2008**"), la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio, por la que se desarrollan los artículos 71 y 76 del RD 217/2008 y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, en materia de tarifas y contratos-tipo, la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la CNMV, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, la **Ley 22/2007**, de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores (la "Ley 22/2007") y el Reglamento Delegado 2017/565 de la Comisión, de 25 de abril de 2016, por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva (el "**Reglamento Delegado 2017/565**").
3. Que en virtud de todo lo expuesto, las Partes convienen suscribir el presente Contrato-tipo de gestión discrecional de carteras (el "**Contrato**").

Preliminar. Información Precontractual

El Cliente reconoce que la Sociedad ha puesto a su disposición la información precontractual relativa al Contrato con suficiente antelación a la celebración del mismo, no quedando el Cliente vinculado en derechos y obligaciones nacidos con anterioridad a la firma del Contrato y a la validación por la Sociedad de la documentación exigida.

Ambas Partes declaran y reconocen que la cantidad y calidad de la información suministrada por EBN Securities al Cliente se consideran suficientes para que el Cliente haya estado informado en todo momento previo a la contratación de la naturaleza y riesgos de los servicios ofrecidos por la Sociedad, actuando el Cliente con pleno conocimiento de causa.

Para el supuesto de que la contratación se lleve a efecto a distancia:

- (i) El Cliente reconoce que EBN Securities le ha suministrado la siguiente información precontractual, con tiempo suficiente y en todo caso antes de que el Cliente haya asumido cualquier obligación derivada de la oferta o del Contrato celebrado a distancia: (i) información relativa a la propia EBN Securities, en su condición de proveedora del servicio; (ii) información relativa a los Servicios de Intermediación (según dicho término se define más adelante); (iii) información relativa al Contrato; (iv) información relativa a los medios de reclamación e indemnización; e (v) información relativa, entre otras, a la política de gestión de conflictos de interés, política de mejor ejecución, el folleto informativo de tarifas máximas (el **"Folleto Informativo de Tarifas"**) y el Reglamento del Departamento de Atención al Cliente.
- (ii) EBN Securities ha facilitado al Cliente dicha información precontractual, así como el propio Contrato, en soporte de papel u otro soporte duradero accesible al Cliente o a través del sitio web de EBN Securities. A estos efectos, se entiende por soporte duradero todo instrumento que permita al Cliente almacenar la información dirigida personalmente a él, de modo que pueda recuperarla fácilmente durante un período de tiempo adecuado para los fines para los que la información está destinada y que permita la reproducción sin cambios de la información almacenada. En cualquier momento de la relación contractual, el Cliente tendrá derecho, si así lo solicita, a obtener las condiciones contractuales en soporte de papel.

Cláusulas

1. Objeto del Contrato

El presente Contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la Sociedad, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del Cliente que, en el momento de la firma de este Contrato o en cualquier otro momento posterior, ponga, con esa finalidad, a disposición de la Sociedad, así como de los rendimientos generados por aquellos a cambio de una contraprestación. Los objetivos de la gestión, el importe a pagar por el Cliente a la Sociedad como contraprestación por la recepción de los servicios objeto del presente Contrato, así como cualquier limitación específica de la facultad de gestión discrecional conferida por el Cliente, se contienen en el Anexo de Condiciones Particulares a este Contrato.

La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la CNMV, la suma de los dos conceptos siguientes:

- (i) El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el Cliente.
- (ii) El importe de créditos en su caso obtenidos de cualquier tercero habilitado para su concesión. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el Cliente y el acreditante.

El importe total de los compromisos de la Cartera Gestionada no podrá suponer que la Sociedad exija aportaciones adicionales para cubrir pérdidas resultado de la actividad de gestión realizada por la Sociedad, salvo que se trate de aportaciones voluntarias del Cliente o de créditos obtenidos de terceros en los términos indicados en el apartado (ii) anterior.

La Sociedad actuará de acuerdo con el Anexo de Condiciones Particulares y cláusulas de este Contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados con el Cliente cuando el criterio profesional de la Sociedad aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la Sociedad, además de registrar dichas desviaciones, informará con detalle de las mismas al Cliente de forma inmediata.

2. Depósito de los valores, instrumentos financieros y efectivo

Tanto los movimientos de efectivo como los de los valores a los que den lugar las operaciones derivadas del presente Contrato se recogerán en las cuentas corrientes y de valores relacionadas en el Anexo de Condiciones Particulares del presente Contrato (las "**Cuentas**"), que el Cliente mantiene en las entidades igualmente indicadas en dicho Anexo (los "**Depositarios**").

El Cliente no podrá disponer del saldo de dichas Cuentas ni efectuar ingresos o aportaciones sin avisar previamente y por escrito a la Sociedad.

A fin de facilitar el cumplimiento de la gestión de la Cartera objeto del presente Contrato, el Cliente autoriza expresamente a la Sociedad a solicitar y obtener de los Depositarios el acceso a la información general sobre el estado y movimiento de las cuentas corrientes y de valores referidas en el presente Contrato.

3. Facultades de la Sociedad

La Sociedad ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del Cliente llevar a cabo, entre otras, las siguientes operaciones:

- (i) Comprar, suscribir, enajenar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la actividad de gestión sobre la Cartera, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.
- (ii) Disponer del saldo las cuentas de efectivo afectas al Contrato, cobrar y pagar las cantidades resultantes de las operaciones citadas en el apartado anterior, así como las procedentes de intereses, dividendos, primas de asistencia, devoluciones de capital, amortizaciones o las que por otros conceptos produzcan los activos integrados en la Cartera, y las comisiones, corretajes, impuestos y demás gastos a que den lugar las operaciones a que se refiere este Contrato.
- (iii) Solicitar todo tipo de información y/o documentación relacionada con los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren la Cartera o con las operaciones realizadas; recibir la documentación o correspondencia de las entidades emisoras, de las entidades depositarias y de las entidades gestoras de IIC.

Las facultades contenidas en los apartados anteriores se señalan únicamente de forma enunciativa y no limitativa, debiendo entenderse que la Sociedad contará con todas aquellas facultades que le permitan llevar a cabo la actividad de gestión encomendada con la mayor eficacia posible en interés del Cliente.

4. Autorizaciones expresas

El Cliente autoriza expresamente a la Sociedad la realización de las siguientes operaciones:

1. Operaciones sobre valores o instrumentos financieros emitidos por entidades del grupo al que pertenece la Sociedad (el "**Grupo EBN**"), o instituciones de inversión colectiva ("**IIC**") gestionadas por la Sociedad o por el Grupo EBN, o sobre valores o instrumentos financieros en los que alguna entidad del Grupo EBN sea asegurador o colocador en una emisión u oferta pública de venta, o sobre valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación por cuenta propia de entidades del Grupo EBN con los titulares de las carteras gestionadas,

cuando, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos financieros ya existentes en la Cartera Gestionada del Cliente, puedan representar más de un 25% del importe total de la Cartera Gestionada.

- Operaciones sobre instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura y/o de inversión según se detalla en el Anexo de Condiciones Particulares y sujeto al programa de actividades de la Sociedad autorizado por la CNMV.
- Inversión en instrumentos financieros híbridos y de baja liquidez según se detalla en el Anexo de Condiciones Particulares. A estos efectos se entiende por instrumentos de baja liquidez aquellos que en un entorno normal de mercado presentan un nulo o reducido número de operaciones de compraventa diaria, de modo que existan escasas posibilidades de enajenar el activo en el plazo de tres (3) días hábiles por un precio similar al valor razonable estimado a partir de una metodología teórica de valoración ("*price to model*").
- El Cliente, por medio del presente Contrato, autoriza a la Sociedad a la utilización de una cuenta global ("**cuentas ómnibus**") abierta a nombre de EBN Securities en el subcustodio correspondiente para la custodia del instrumento financiero que forme parte en cada momento de la Cartera del Cliente objeto de gestión bajo el presente Contrato, por requerirlo así la operativa habitual de negociación de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros.

La Sociedad ha informado previamente al Cliente de los riesgos que asumirá, así como de la entidad y calidad crediticia de los subcustodios.

Por otra parte, las entidades depositarias de los siguientes instrumentos, que en cada momento formen parte de la cartera del Cliente objeto de gestión bajo el presente Contrato, son las que se detallan en el siguiente cuadro:

Instituciones de Inversión Colectiva	Allfunds Bank, S.A.
Valores nacionales (renta fija o renta variable)	Santander Securities Services, S.A.
Valores internacionales (renta fija o renta variable)	Santander Securities Services, S.A.
Instrumentos financieros derivados	Altura Markets, Sociedad de Valores, S.A.

5. Obligaciones de las partes

5.1. Obligaciones de información.

5.1.1. Con una periodicidad mínima trimestral la Sociedad remitirá al Cliente un estado periódico de las actividades de gestión de cartera llevadas a cabo por cuenta del Cliente.

Dicho estado se remitirá al Cliente de forma electrónica acordando las Partes del presente Contrato que dicho formato será considerado como un "soporte duradero" según queda definido este concepto en la cláusula preliminar de este Contrato.

A estos efectos, el Cliente expresa su conformidad para permitir el envío de avisos y comunicaciones a la dirección de correo electrónico que ha proporcionado a la Sociedad en el momento de la firma de este Contrato o que le proporcione posteriormente conforme a lo señalado en el presente Contrato, así como mediante el acceso que haga el Cliente a la página web de EBN Securities (www.ebngrow.com) mediante el uso de su Usuario y Clave asignados por la Sociedad, siendo necesario, por tanto, tener activada la misma en todo momento. El Cliente se compromete a revisar dichas comunicaciones y envíos con carácter periódico, exonerando a la Sociedad de cualquier perjuicio que pudiera sufrir en caso de no llevar a cabo dicha revisión.

En relación con lo anterior, el Cliente se compromete a notificar inmediatamente a la Sociedad en caso de que el Cliente modifique o deje de utilizar dicha cuenta de correo electrónico o en caso de que tenga constancia de un uso fraudulento de la misma. El Cliente declara, reconoce y acepta que la utilización de medios telemáticos entraña riesgos y peligros considerables (falsificación, transmisión incompleta, error al escribir la dirección de correo electrónico, fallo de conexión en la red, transmisiones no seguras, eventuales abusos por terceros no autorizados, etc.) y que no puede garantizarse el secreto en las relaciones establecidas a través de medios telemáticos.

EBN Securities se reserva el derecho a suspender, en cualquier momento, el envío de comunicaciones y avisos a la dirección de correo electrónico proporcionada por el Cliente, conforme a lo señalado en las políticas y manuales internos de procedimiento de EBN Securities o en caso de que sospechase que dicha dirección de correo electrónico pudiese no garantizar una comunicación segura o estar siendo objeto de un uso fraudulento.

En cumplimiento de la normativa aplicable, EBN Securities remitirá al Cliente en un soporte duradero informes periódicos adecuados sobre el servicio de gestión sobre la Cartera- Dichos informes proporcionarán un análisis equitativo y equilibrado de las actividades efectuadas y del rendimiento de la Cartera durante el periodo de información e incluirá la siguiente información:

- a) La denominación de la Sociedad.
- b) La denominación o identificación de las Cuentas del Cliente.
- c) Información sobre el contenido y valoración de la Cartera, incluyendo datos sobre cada instrumento financiero, su valor de mercado o, en su defecto, el valor razonable si no se dispone del valor de mercado, y el saldo de caja al principio y al final del período al que se refiere la información, así como el rendimiento de la Cartera durante ese período.

- d) La cuantía total de las comisiones y gastos devengados durante el período al que se refiere la información, detallando al menos el total de las comisiones de gestión y de los costes totales asociados a la ejecución incluyendo, cuando proceda, una declaración indicando que se podrá facilitar un desglose más detallado a petición del Cliente.
- e) Una comparación entre el rendimiento de la Cartera durante el período al que se refiere la información y el indicador de referencia del rendimiento de la inversión (*benchmark*) acordado entre la Sociedad y el Cliente en el Anexo de Condiciones Particulares.
- f) La cuantía total de dividendos, intereses y otros pagos recibidos en relación con la Cartera del Cliente durante el período al que se refiere la información.
- g) Información sobre cualquier otra operación corporativa que otorgue derechos en relación con los instrumentos financieros que componen la Cartera.
- h) Para cada transacción ejecutada durante el período al que se refiere la información, se informará de lo siguiente: fecha y hora de ejecución; tipo de orden y sentido de la orden (compra, venta u otro); identificación del centro de ejecución y del instrumento financiero; volumen, precio unitario y la contraprestación total. En cuanto al volumen, cuando la orden se ejecute por tramos, se podrá proporcionar información sobre el precio de cada tramo o sobre el precio medio. Si se proporciona información sobre el precio medio, deberá informarse del precio de cada tramo, si el Cliente lo solicita expresamente.

Sin perjuicio de lo dispuesto en dicha letra (h), en caso de que el Cliente así lo solicite, se le proporcionará la información individualizada de cada transacción ejecutada y se le facilitará de manera inmediata (a más tardar el primer día hábil tras la ejecución o, si la Sociedad recibe la confirmación de un tercero, a más tardar el primer día hábil tras recibir la confirmación del tercero) la información esencial sobre cada transacción en un soporte duradero, pudiendo proporcionarse igualmente de forma electrónica conforme a lo señalado en la presente Cláusula y, además, se le enviará un aviso que confirme la transacción (ahora bien, no resultará exigible el envío del aviso cuando el Cliente deba recibir de manera inmediata una confirmación idéntica a tal aviso remitida por otra persona).

Esta información sustituirá al contenido de la información prevista en el apartado (h). En caso de que el Cliente opte por recibir este tipo de información deberá solicitarlo a la Sociedad por escrito con una antelación mínima de un (1) mes. La Sociedad podrá repercutir los costes adicionales que genere dicho servicio de acuerdo con lo previsto en cada momento en su Folleto Informativo de Tarifas.

- i) Un estado actualizado de cómo la inversión se ajusta a las preferencias, objetivos y otras características del Cliente minorista.
- j) La Sociedad identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:

- (i) La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por entidades del Grupo EBN o en instituciones de inversión colectiva gestionadas por el Grupo EBN o por la propia Sociedad.
- (ii) La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que alguna entidad del Grupo EBN actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
- (iii) Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la Sociedad o el Grupo EBN con el Cliente.
- (iv) Operaciones entre el Cliente y otros clientes de la Sociedad o del Grupo EBN.

5.1.2. La Sociedad informará al Cliente cuando el valor global de la Cartera Gestionada, tal y como se valore al comienzo de cada período de información, se deprecie en un 10% y, posteriormente, en múltiplos del 10%, a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

La Sociedad, en caso de que mantenga una cuenta de cliente minorista que incluya posiciones en instrumentos financieros apalancados u operaciones que impliquen pasivos contingentes, informará al Cliente cuando el valor inicial de cada instrumento se deprecie en un 10% y, posteriormente, en múltiplos del 10%. La información se facilitará instrumento por instrumento, a menos que se acuerde otra cosa con el Cliente, y se facilitará a más tardar al final del día hábil en que se supere el umbral o, en caso de que se supere el umbral en un día no hábil, al cierre del siguiente día hábil.

5.1.3. En el supuesto de que la Sociedad recibiera la delegación de los derechos políticos derivados de los valores pertenecientes a la Cartera del Cliente, le informará expresamente de cualquier conflicto de interés que pudiera existir entre la Sociedad y el Grupo EBN con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.

5.1.4. Anualmente, la Sociedad remitirá al Cliente la información necesaria para la declaración de los impuestos, en lo que hace referencia a la Cartera Gestionada.

5.1.5. Siempre que el Cliente lo solicite, la Sociedad le proporcionará información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su Cartera y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

5.2. Otras obligaciones de las Partes.

5.2.1. Las Partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente Contrato de las normas de conducta y requisitos de información previstos en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.

5.2.2. El Cliente informará a la Sociedad cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.

5.2.3. La Sociedad no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del Cliente mientras no se obtengan estas autorizaciones.

5.2.4. Sin perjuicio del carácter individual de la gestión de cartera bajo este Contrato, la Sociedad, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos, podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes como consecuencia de ésta u otras actuaciones similares, la Sociedad dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general.

Como consecuencia de lo anterior, la Sociedad ha desarrollado medidas orientadas a minimizar los perjuicios reales que pudieran llegar a afectar a los clientes como consecuencia de la existencia de un eventual conflicto de interés.

Las medidas tomadas por EBN Securities en este sentido, y los procedimientos para su aplicación práctica, se encuentran recogidos en su política de gestión de conflictos de interés que se encuentra disponible en la página web de la Sociedad www.ebngrow.com.

5.2.5. La Sociedad no será responsable de que los valores o instrumentos que formen parte del patrimonio de la Cartera bajo gestión alcancen determinado rendimiento absoluto o relativo, ni de las pérdidas patrimoniales que puedan deberse a su eventual depreciación, todo ello sin perjuicio de la obligación de la Sociedad de actuar en todo momento con la debida diligencia en el mejor interés del Cliente. A estos efectos, el Cliente reconoce expresamente que ha sido informado y que es consciente de los riesgos inherentes a la actividad inversora en los mercados financieros.

En consecuencia, la Sociedad no garantiza al Cliente resultado alguno derivado de su actividad de gestión sobre la Cartera, siendo en todo caso por cuenta del Cliente tanto los posibles beneficios como las posibles pérdidas obtenidas por la actividad de gestión desarrollada por la Sociedad.

6. Conocimientos, experiencia y objetivos de inversión del Cliente

Con carácter previo a la celebración del presente Contrato, se manifiesta que la Sociedad ha recabado del Cliente la información necesaria sobre los conocimientos y experiencia del mismo en el ámbito de inversión correspondiente al tipo de producto o servicio que se presta, sobre su situación financiera y sus objetivos de inversión, con la finalidad de que la Sociedad pueda incluir en la Cartera Gestionada los instrumentos financieros que más le convengan ("**Test de Idoneidad**"),

todo ello según se deriva de la información que la Sociedad ha recabado del Cliente que permite determinar razonablemente el nivel de riesgo del Cliente, su perfil inversor y por tanto el modelo de gestión adecuado.

El Cliente declara y reitera a la firma del presente Contrato, la veracidad de los datos que ha proporcionado sobre sus conocimientos y experiencia, situación financiera y objetivos de inversión.

La Sociedad ha adoptado procedimientos apropiados con el fin de mantener información adecuada y actualizada del Cliente con objeto de poder evaluar la idoneidad de las decisiones de inversión adoptadas en el curso de la actividad de gestión desarrollada. Para ello, la Sociedad ha adoptado procedimientos internos y, en consecuencia, la Sociedad podrá requerir la actualización de la información suministrada por el Cliente con la frecuencia que estime conveniente en función del perfil de riesgo del Cliente, basándose en la información previamente recabada acerca del Cliente.

Dicha actualización podrá llevarse a cabo mediante reuniones periódicas con el Cliente o mediante el envío de un nuevo cuestionario de actualización vía electrónica o por cualquier otro medio que la Sociedad considere apropiado. Como consecuencia de la referida actualización, la Sociedad podría modificar el perfil del Cliente basándose en la información recibida. En este supuesto, el Cliente deberá firmar un nuevo Anexo de Condiciones Particulares con el modelo de gestión que resulte oportuno para su nuevo perfil de idoneidad.

A tal efecto, el Cliente se obliga a informar a la Sociedad en todo momento de las modificaciones en sus datos y en sus circunstancias personales o en su situación financiera que puedan afectar de forma relevante a cualesquiera informaciones previamente facilitadas a la Sociedad (o en su caso, a la correspondiente entidad del Grupo EBN) para la evaluación de su idoneidad mediante la entrega de una comunicación a la Sociedad en términos de señalado en la Cláusula Decimoséptima del presente Contrato.

La Sociedad prestará los servicios bajo este Contrato en condiciones de idoneidad, esto es, dentro de los límites que se deriven del resultado del Test de Idoneidad realizado al Cliente y de acuerdo con sus indicaciones o actualizaciones posteriores del mismo.

7. Clasificación del Cliente

De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, mediante las medidas y procedimientos establecidos por la Sociedad así como con la información que el Cliente le ha proporcionado previamente a la celebración del presente Contrato, la Sociedad ha asignado al Cliente una clasificación como "minorista" o como "profesional", según corresponda, y dicha clasificación le ha sido comunicada al Cliente con carácter previo a la celebración del presente Contrato. En todo caso, si el Cliente ha sido clasificado como cliente "minorista" podrá solicitar su clasificación como cliente "profesional" siempre que reúna las condiciones previstas al respecto por la legislación aplicable así como renunciar a la clasificación de "profesional" en cualquier momento.

Una vez determinada la clasificación adecuada, la Sociedad adoptará las medidas previstas por la normativa vigente para su protección.

En este acto, el Cliente declara, reconoce y acepta que toda la información que ha proporcionado a la Sociedad a efecto de que se le asigne una clasificación con base en lo señalado en la presente Cláusula es correcta y verdadera, así como que la misma no ha sufrido ninguna modificación sustancial a la fecha de celebración del presente Contrato.

En relación con lo anterior, el Cliente se obliga, en términos de lo señalado en la Cláusula Sexta anterior, a informar inmediatamente a la Sociedad en caso de que ocurra cualquier cambio relevante en sus datos, sus circunstancias personales y/o en su situación financiera que puedan afectar la clasificación que le ha sido asignada por la Sociedad con base en lo señalado en la presente Cláusula. A efectos de lo anterior, de manera enunciativa y no limitativa, se entenderá que cualquier cambio en la información proporcionada a la Sociedad a efecto de que se le asignará una clasificación conforme a lo señalado en la presente Cláusula, será considerado como un cambio relevante y deberá ser notificado por el Cliente a la Sociedad.

8. Comisiones y régimen económico aplicable

La información sobre todos los costes y gastos asociados ha sido facilitada por EBN Securities con antelación suficiente a la prestación del servicio de gestión discrecional objeto del presente Contrato e incluye información relacionada tanto con el coste de gestión como con cualesquiera pagos relacionados con terceros. En la medida en que estos costes sufran modificaciones deberá informarse de las mismas al Cliente.

La información facilitada al Cliente sobre todos los costes y gastos estará agregada de forma que el Cliente pueda comprender el coste total, así como el efecto acumulativo sobre el rendimiento de la inversión, facilitándose, a solicitud del Cliente, un desglose por conceptos. Cuando proceda, esta información se facilitará al Cliente de manera periódica, y como mínimo una vez al año, durante toda la vida de la inversión.

EBN Securities facilitará información *ex post* anual sobre todos los costes y gastos relacionados con los instrumentos financieros y el servicio de gestión discrecional de carteras. Dicha información estará basada en los costes reales y se facilitará de forma personalizada. La Sociedad podrá optar por facilitar dicha información agregada sobre los costes y gastos junto con la información periódica que presente al Cliente.

El Cliente abonará a la Sociedad las tarifas correspondientes por el concepto de gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión y las comisiones de intermediación y liquidación de acuerdo con lo previsto en las Condiciones Particulares del presente Contrato, que en ningún caso, superarán las recogidas en el Folleto Informativo de Tarifas de la Sociedad.

Las tarifas se verán incrementadas con los impuestos que en cada momento correspondan de acuerdo con la normativa fiscal aplicable. El Folleto Informativo de Tarifas de la Sociedad comunicado

a la CNMV en cada momento, se encuentra a disposición del público en la CNMV, en el domicilio de la Sociedad, así como en su página web www.ebngrow.com. La Sociedad hará efectivas las cantidades debidas bajo este Contrato con cargo a la cuenta de efectivo del Cliente afecta al Contrato y detallada en las Condiciones Generales.

Las tarifas y gastos correspondientes a los servicios de custodia prestados por los Depositarios se regirán por lo previsto en los correspondientes contratos con las entidades que presten dicho servicio.

La Sociedad informará al Cliente de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente Contrato. El Cliente dispondrá de un (1) mes desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del Contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. No obstante, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el Cliente, se le comunicará igualmente y se aplicará inmediatamente. La Sociedad podrá incorporar las comunicaciones descritas en este párrafo a cualquier comunicación periódica que pueda suministrar de acuerdo al presente Contrato.

9. Régimen de incentivos

Se informa expresamente de que la Sociedad no percibirá incentivos asociados a prestación del servicio de gestión de cartera objeto de este Contrato.

10. Grabación de conversaciones telefónicas o comunicaciones electrónicas

El Cliente autoriza a EBN Securities expresamente para guardar y archivar documentos, grabar las conversaciones mantenidas por razón de la actividad de gestión discrecional sobre la Cartera así como de cualesquiera informaciones y comunicaciones que el Cliente envíe a la Sociedad con motivo del presente Contrato (incluso las de contenido meramente informativo o comercial) y/o registrar la totalidad de las comunicaciones y transacciones informáticas y de cualquier otro tipo que se mantengan con motivo de la utilización de la banca electrónica, telefónica y/o a distancia. Dichos archivos, registros y grabaciones podrán ser utilizados como medios de prueba en cualquier procedimiento judicial o extrajudicial. Dichas grabaciones y comunicaciones estarán disponibles para el Cliente, previa petición, durante un plazo de cinco años.

11. Modificación de la Cartera

El Cliente sólo podrá retirar efectivo de la cuenta corriente del Cliente señalada en las presentes Condiciones Particulares mediante transferencia a la cuenta corriente comunicada por el Cliente a la Sociedad en cada momento.

Por otra parte, el Cliente no podrá restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la actividad de gestión de la Cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este Contrato. El Cliente sólo podrá retirar activos de las cuentas de valores señaladas en las Condiciones Particulares, poniéndolo en conocimiento de la Sociedad con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse. Igualmente, el Cliente comunicará con la

suficiente antelación a la Sociedad cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su Cartera.

La Sociedad no asumirá responsabilidad alguna por perjuicios, incluyendo pérdidas y costes de oportunidad, que sufra el Cliente como consecuencia de actos de disposición de efectivo o de valores realizados por el Cliente no comunicados a la Sociedad o comunicados sin la antelación suficiente como para que cualquiera de las operaciones indicadas en el párrafo anterior pueda llevarse a cabo. El Cliente podrá limitar las facultades de gestión de la Sociedad, así como las diversas modalidades de inversión de la Cartera, criterios de inversión o instrumentos financieros sobre los que recae la gestión, dar instrucciones a la Sociedad o modificar las ya existentes, previa comunicación por escrito a la Sociedad.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente Contrato.

12. Valoración de instrumentos financieros

EBN Securities, a través de las herramientas facilitadas por los proveedores con los que existan acuerdos en cada momento, valorará diariamente los precios de mercado de los instrumentos financieros que componen la Cartera del Cliente.

Los criterios de valoración de los activos afectados al cálculo del valor de la Cartera serán los establecidos por la CNMV para las carteras de IIC.

13. Responsabilidad

EBN Securities actuará con la diligencia debida para prestar al Cliente los servicios recogidos en el presente Contrato.

EBN Securities queda exonerada de toda responsabilidad que pueda surgir con ocasión de fallos o errores en los servicios prestados, causados por disfunciones en los sistemas de telecomunicaciones y/o en los medios informáticos, cuando tales situaciones no le sean imputables.

EBN Securities tampoco será responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al Cliente o a un tercero como consecuencia de interferencias, omisiones, interrupciones o desconexiones en el funcionamiento, acceso o cualquier otra avería en la red o en los sistemas informáticos o telemáticos utilizados. Tampoco será responsable por los daños y perjuicios que pudieran causarse por intromisiones ilegítimas de terceros y por los virus informáticos o como consecuencia de otras transacciones, consultas o informaciones ajenas al sitio web de EBN Securities (la "**Plataforma**").

EBN Securities no será responsable frente al Cliente de aquellos daños o perjuicios que éste pudiera sufrir por causa de fuerza mayor, caso fortuito o por suspensión o interrupción de cualquiera de los mercados en los que se negocien los Instrumentos Financieros objeto de los Servicios objeto

de este Contrato o, en su caso, de los intermediarios que ejecuten las operaciones cuando éstas no sean ejecutadas por EBN Securities.

EBN Securities queda exonerada de toda responsabilidad en los siguientes casos:

- (i) Por cualquier caída, fallo e interrupción en la Plataforma que limite en cualquier forma o imposibilite la prestación de los servicios.
- (ii) Por cualquier caída de los sistemas informáticos, fallo, retraso e interrupción que pueda surgir en la transmisión de órdenes por otras partes intervinientes en el proceso para confirmar la ejecución de dicha orden.
- (iii) Cualquier actos u omisión imputable a terceras partes, incluyendo cualesquiera proveedores utilizados por EBN Securities para operar o dar mantenimiento a la Plataforma.
- (iv) Incumplimiento por el Cliente de las condiciones que le son de aplicación por virtud de este Contrato.
- (v) Cualquier otra causa, siempre que EBN Securities haya actuado con la debida diligencia para procurar el correcto funcionamiento de los servicios prestados y la Plataforma.

Las inversiones financieras siempre comportan una determinada esperanza de rentabilidad, así como una serie de riesgos que pueden determinar (a) la no obtención de la rentabilidad esperada; (b) una pérdida parcial de las cantidades invertidas y; (c) en casos extremos o en inversiones de alto riesgo, una pérdida de la totalidad de las cantidades invertidas.

14. Derecho de desistimiento

Para el supuesto de que la contratación se lleve a efecto a distancia, se hace constar que, en virtud del artículo 10.2 de Ley 22/2007, no existe derecho de desistimiento desde el momento de formalización de todos los trámites recogidos en este contrato para la apertura de cuenta.

15. Duración y terminación

La duración del presente Contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las Partes unilateralmente dar por finalizado el mismo de conformidad con lo previsto en este Contrato, en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación escrita dirigida a la otra Parte al domicilio que consta en el encabezamiento de este Contrato o a cualquier otro que sea debidamente notificado con posterioridad, así como en la dirección de correo electrónico señalada en el presente Contrato o, en su caso, que el Cliente haya podido comunicar posteriormente conforme a lo señalado en el presente Contrato.

En el caso de resolución del Contrato por la Sociedad, el preaviso no podrá ser inferior a un (1) mes, salvo por impago de las comisiones u otros gastos debidos, incumplimiento de la normativa

relativa a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo o de abuso de mercado, situaciones en las que la resolución podrá ser inmediata.

Una vez resuelto el Contrato, la Sociedad rendirá y dará razón de la actividad de gestión realizada desde la última comunicación periódica realizada al Cliente, en un plazo máximo de quince (15) días.

En el caso de resolución anticipada del Contrato, la Sociedad sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del Contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al periodo iniciado en el momento de finalización del Contrato.

La resolución anticipada del Contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación realizada a la otra Parte bajo el presente Contrato, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del Contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del Contrato, el Cliente dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las Cuentas señaladas al efecto, y la Sociedad recabará instrucciones expresas del Cliente para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del Cliente y fuese imprescindible la actuación de la Sociedad para mantener el valor de la Cartera del Cliente, la Sociedad realizará las operaciones necesarias dando cuenta al Cliente de forma inmediata.

16. Protección de datos

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (en adelante, "**LOPD**"), el Cliente y, en su caso, su/s representantes queda/n informado/s de la incorporación y conservación de sus datos de carácter personal (en adelante, los "**Datos**") en un fichero automatizado titularidad de la Sociedad, para su utilización con la finalidad de prestar los servicios de gestión de cartera objeto del presente Contrato y mejorar las relaciones que mantenga o pueda mantener en el futuro con la Sociedad y/o que guarden relación con el Contrato.
2. Los Datos objeto de tratamiento serán los obtenidos para la formalización del Contrato celebrado por el Cliente así como cualesquiera que pueda aportar en el futuro o sean obtenidos por la Sociedad por razón del Contrato suscrito. Asimismo, los Datos comprenden aquellos obtenidos por la Sociedad con ocasión de su navegación por los sitios web de su titularidad u otros sistemas de comunicación.
3. El Cliente queda informado de que las entidades de crédito y demás proveedores de servicios de pago, así como los sistemas de pago y prestadores de servicios tecnológicos relacionados a los que se transmitan sus Datos pueden estar obligados por la legislación del Estado donde operen, o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre cualquier transacción

a las autoridades y organismos oficiales, nacionales o extranjeros, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea, en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales.

4. Asimismo, el Cliente es informado de que la prestación de servicios de gestión puede requerir la cesión de sus Datos a terceras personas o entidades, que prestan sus servicios en el sector financiero o bancario, con el fin exclusivo de cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa bancaria o del mercado de valores o para dar cumplimiento, desarrollar y controlar las prestaciones asumidas en el Contrato específico. Así, a modo meramente enunciativo, la Sociedad y las entidades del Grupo EBN podrán comunicar sus Datos a entidades gestoras de instituciones de inversión colectiva de las que el Cliente adquiera acciones o participaciones; a los depositarios o subcustodios de dichas instituciones de inversión colectiva; a intermediarios en valores de renta fija o variable; a las entidades encargadas de mediar en la contratación de valores del mercado secundario, a las sociedades del Grupo al que pertenezca la Sociedad, enumeradas en las Cuentas Anuales que se encuentran publicadas en la página web www.ebngrow.com, que pertenezcan al sector financiero y bancario con la finalidad de cumplir con el presente Contrato y a la CNMV, en cumplimiento de los artículos 89 y 232 del TRLMV.
5. Salvo que el Cliente indique lo contrario o se oponga a dicho tratamiento en la forma prevista en el apartado 10 de esta Cláusula, el Cliente consiente expresamente el tratamiento de sus Datos por la Sociedad con la finalidad de realizar acciones promocionales y publicitarias y, en particular, para el envío por cualquier medio, incluidos correo postal y electrónico, teléfono, SMS, MMS y otros medios de comunicación electrónica equivalentes, de sus propios bienes, productos y servicios así como de terceros pertenecientes al sector financiero, bancario y de seguros adecuados al perfil particular, a partir del análisis y segmentación de los Datos objeto de tratamiento por la Sociedad.
6. Asimismo, el Cliente consiente la comunicación de los Datos a las compañías pertenecientes al Grupo del que forma parte la Sociedad, que se listan en el Informe Anual contenido en el sitio web www.ebngrow.com, pertenecientes al sector financiero y bancario con la finalidad de que éstas puedan llevar a cabo acciones promocionales y publicitarias de sus propios bienes, productos y servicios por cualquiera de los medios indicados en el presente apartado.
7. Los Datos serán conservados en los ficheros de la Sociedad mientras se mantenga vigente la relación contractual así como durante los plazos legalmente exigibles.
8. Sin perjuicio de lo anterior, el Cliente consiente el uso de sus Datos para las finalidades previstas en la presente Cláusula, una vez finalizada la relación contractual, salvo que indique lo contrario, dirigiéndose por escrito a la Sociedad a través de los medios descritos en la Cláusula Decimoséptima del presente Contrato.
9. La Sociedad tratará los Datos en todo momento de forma estrictamente confidencial y guardando el preceptivo deber de secreto respecto de los mismos, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, adoptando al efecto las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que

garanticen la seguridad de sus Datos y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos.

10. El Cliente puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación mediante la remisión de una comunicación, junto con una copia de su DNI o documento acreditativo de su identidad equivalente, dirigida a la Sociedad a la dirección que se recoge en el presente Contrato o en la siguiente dirección de correo electrónico info@ebngrow.com. Cuanto antecede, se entiende sin perjuicio de su derecho a revocar su consentimiento para la totalidad o alguno de los tratamientos efectuados por la Sociedad en los términos legalmente previstos.

17. Notificaciones

El Cliente faculta expresamente a EBN Securities para que toda comunicación, información o notificación que le dirija la Sociedad de manera individualizada, pueda ser facilitada o puesta a disposición del Cliente, en el domicilio de la cuenta, o a través de cualquier otro canal presencial o mediante canales a distancia que establezca en cada momento la Sociedad, sin necesidad de remitirles la documentación física, a excepción de aquellos documentos que la Sociedad determine en cada momento.

Toda comunicación que deba realizarse por escrito al domicilio o la dirección de correo electrónico que figura en el presente Contrato o que sea proporcionada posteriormente por el Cliente, según corresponda, tendrá plena eficacia, sin perjuicio de aquellas otras formas de comunicación para determinados supuestos expresamente previstas en este Contrato. En el caso de comunicaciones realizadas por correo electrónico, las mismas se considerarán recibidas por la otra Parte en el momento en que el referido correo electrónico haya sido almacenado en el servidor en el que se encuentre dada de alta la respectiva cuenta de correo electrónico o en el dispositivo utilizado para la recepción de dichas comunicaciones.

Cualquier cambio de domicilio o dirección de correo electrónico del Cliente deberá ser comunicado por escrito a la Sociedad, que queda exonerada de cualquier responsabilidad hasta que no se efectúe dicha notificación. En caso de traslado del domicilio al extranjero, el Cliente deberá designar un domicilio en España. En defecto de designación, se entenderá como domicilio a todos los efectos el consignado en el Contrato o, en su caso, el último que se hubiera comunicado. Las comunicaciones entre el Cliente y la Sociedad se realizarán en castellano.

En relación con lo anterior, las Partes designan los siguientes datos de contacto:

Para el Cliente		
Nombre y apellidos	Email	Móvil
Dirección Postal:		

Para EBN Securities	
Dirección Postal:	Paseo de Recoletos 29, 28004 Madrid
Email:	info@ebngrow.com
Teléfono:	91 700 98 00
Fax:	91 700 98 98

En el supuesto de cambio de alguno de los datos de contacto señalados anteriormente, dicha modificación deberá ser comunicada a la otra Parte con una antelación razonable, en la forma prevista en la presente Cláusula, si bien el Cliente acepta expresamente que la publicación del cambio de dichos datos por parte de EBN Securities en su página web www.ebngrow.com, producirá los mismos efectos.

18. Servicio de Atención al Cliente - Jurisdicción

En los casos de controversia, el Cliente podrá exponer las circunstancias y el motivo de la misma al Servicio de Atención al Cliente de la Sociedad, con carácter previo a la presentación, en su caso, de una reclamación ante la CNMV u otro comisionado para la defensa del cliente, de conformidad con lo establecido en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo, sobre los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras.

Los datos de contacto del Servicio de Atención al Cliente de la Sociedad son:

Dirección Postal:	Paseo de Recoletos 29, 28004 Madrid
Att.:	Luis Soria Alonso
Email:	atencioncliente@ebnbanco.com
Teléfono:	91 700 98 00
Fax:	91 700 98 98

las Partes acuerdan expresamente que cuantas diferencias puedan surgir en la aplicación, interpretación, ejecución o resolución del presente Contrato serán sometidas a la jurisdicción de los tribunales correspondientes al último domicilio del Cliente comunicado a la Sociedad (en caso de existir varios titulares, será el correspondiente al que figure en primer lugar como titular de las Cuentas) o a cualquier otro fuero que por Ley pudiera corresponder al Cliente.

19. Mención al Fondo de Garantía de Inversiones

La Sociedad se encuentra adherida al Fondo de Garantía de Inversiones ("FOGAIN"), cuya finalidad es ofrecer a los clientes de las sociedades de valores, agencias de valores y sociedades gestoras de carteras, la cobertura de una indemnización en caso de que alguna de estas entidades entre en una situación de concurso de acreedores o declaración de insolvencia por parte de la CNMV.

Sin perjuicio de que el Cliente pueda solicitar a EBN Securities cualquier información adicional por los medios de comunicación previstos este Contrato, el Cliente puede dirigirse a la página web del FOGAIN donde está disponible información relativa a su funcionamiento y a la cobertura que ofrece a los inversores: www.fogain.com.

20. Legislación aplicable

Las Partes convienen que el presente Contrato esté sometido a legislación española y sujeto en su aplicación a las normas de conducta previstas, con carácter general, en la legislación del mercado de valores.

En todo lo no regulado expresamente en el presente Contrato, y en particular a las normas de conducta y requisitos de información, se estará a lo dispuesto en el TRLMV, el RD 217/2008 y en las Órdenes Ministeriales y Circulares de desarrollo de los anteriores, así como a la normativa de general aplicación. Asimismo, el presente Contrato atiende en su redacción al Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias como a la Ley 22/2007.

21. Modificación

El presente Contrato sólo podrá ser modificado mediante acuerdo por escrito firmado por las Partes del mismo o por sus representantes debidamente autorizados.

No obstante, las modificaciones del Contrato que tengan por objeto su adaptación a cambios en la normativa aplicable al mismo así como a la interpretación que de la misma realicen las autoridades competentes se entenderá aceptada por el Cliente mediante consentimiento tácito, transcurrido el plazo de quince (15) días naturales desde la fecha de recepción por el Cliente de la nueva versión del Contrato incluyendo las modificaciones pertinentes, sin que el Cliente haya manifestado su oposición a las mismas.

22. Condiciones generales de la contratación

Se advierte expresamente por la Sociedad que las presentes Condiciones Generales así como las Condiciones Particulares han sido redactadas previamente por la Sociedad, por lo que aquellas que no recojan pactos de carácter financiero o que no vengán reguladas por una disposición de carácter general o específico que las haga de aplicación obligatoria para el Cliente o que no hayan sido objeto de negociación específica, se considerarán condiciones generales de la contratación,

dejando constancia el Cliente de su aceptación expresa de las mismas y de su incorporación a las presentes Condiciones Generales, de conformidad con la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre Condiciones Generales de la Contratación.

23. Otra información importante

El presente Contrato es un contrato-tipo redactado de conformidad con el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, con la Orden EHA/1665/2010, de 11 de junio, por la que se desarrollan los artículos 71 y 76 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión en materia de tarifas y contratos tipo y con la Circular 7/2011, de 12 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre folleto informativo de tarifas y contenido de los contratos-tipo.

Y, para que así conste, firman las Partes el presente Contrato, por duplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EBN Securities, Sociedad de Valores, S.A. Firma y sello	El Cliente Firma
---	----------------------------

Madrid, a

Anexo de Condiciones Particulares al Contrato-tipo de gestión discrecional de carteras

1. Entidad/es depositaria/s del efectivo e identificación de la/s cuenta/s

Entidad:	EBN Banco de Negocios, S.A.
Nº de cuenta corriente:	

2. Entidad/es depositaria/s de los valores e instrumentos financieros e identificación de las cuentas

Entidad:	EBN Securities Sociedad de Valores, S.A.
Nº de cuenta de valores:	

3. Perfil de inversión y actualización del perfil de inversión

El Cliente declara, reconoce y acepta que la Sociedad ha recabado la información necesaria para evaluar la idoneidad de la gestión a las circunstancias del Cliente habiéndole asignado la Sociedad un perfil de inversión como resultado de la evaluación de dicha información proporcionada, el cual le ha sido debidamente notificado. El Cliente confirma que, a su juicio, el perfil de inversión que ha determinado la Sociedad coincide con el que resulta de la cumplimentación del Test de Idoneidad y que la información suministrada por el Cliente es correcta y ajustada a la realidad.

En el supuesto de que varíen las circunstancias personales del Cliente informadas a Sociedad, el Cliente actuará conforme a lo señalado en la Cláusula Séptima de las Condiciones Generales del presente Contrato.

En este acto, el Cliente declara, reconoce y acepta que toda la información que ha proporcionado a la Sociedad a efecto de que se le asigne una clasificación conforme a lo anterior es correcta y verdadera, así como que la misma no ha sufrido ninguna modificación sustancial a la fecha de celebración del presente Contrato.

4. Explicación del modelo de gestión

La gestión es efectuada por entidades terceras con los que EBN Securities haya llegado a un acuerdo (el "Proveedor").

Una vez que la Sociedad ha asignado al Cliente su perfil de riesgo con base en la información proporcionada por el Cliente, EBN Securities le asigna el perfil de cartera que más se ajusta a su perfil de inversión de un conjunto de carteras modelo constituidas por ETF (*exchange-traded funds*) o IIC que han sido creadas por el Proveedor y que el Área de Gestión Discrecional de la Sociedad ha revisado (la "Cartera Gestionada" o la "Cartera"). En cualquier caso, el Cliente podrá elegir si cumple un perfil de cartera que se ajuste a un perfil de inversión de menor riesgo.

La Cartera Gestionada es revisada periódicamente por el Área de Gestión Discrecional de la Sociedad y será re-balanceada por el Proveedor para adaptar la misma a los parámetros de nivel de riesgo fijados para cada una de ellas.

5. Criterios generales de inversión

Conocida la experiencia inversora y capacidad financiera del Cliente, la Sociedad deberá apegarse a los criterios generales de inversión que se señalan a continuación.

En caso de discrepancia entre estos criterios generales de inversión y el resultado obtenido del Test de Idoneidad previamente realizado por el Cliente, prevalecerán los criterios de inversión definidos en el Test de Idoneidad.

5.1. Perfil general de riesgo del Cliente:

Perfil	Firma del Cliente (elija sólo una alternativa)
Conservador	
Moderado	
Dinámico	
Arriesgado	

5.2. Horizonte temporal de la inversión (*):

<input type="checkbox"/>	Menos de 3 meses
<input type="checkbox"/>	Entre 3 meses y 1 año
<input type="checkbox"/>	Entre 1 y 5 años
<input type="checkbox"/>	Más de 5 años

(*) El Cliente sólo puede seleccionar una de las alternativas posibles.

5.3. Operativa con instrumentos derivados:

5.3.1. El Cliente autoriza la realización de operaciones con derivados: Si No

Tipo de derivados	Firma del Cliente
De cobertura	
De inversión	

5.3.2. Límite máximo de exposición en derivados con finalidad de inversión, calculado en función de la Cartera, será:

<input type="checkbox"/>	25%
<input type="checkbox"/>	50%
<input type="checkbox"/>	100%
<input type="checkbox"/>	Otro (especificar):

El Cliente manifiesta que conoce el riesgo que supone invertir en instrumentos financieros derivados, que dispone de conocimientos e información suficientes de la mecánica de funcionamiento de estas inversiones y que conoce que toda inversión que se prolonga en el tiempo con pérdidas o ganancias pendientes que habrá que garantizar.

Asimismo, el Cliente declara conocer que el uso de instrumentos derivados, tanto con la finalidad de cobertura como de inversión, comporta riesgos adicionales a los de las inversiones de contado como consecuencia del apalancamiento que conllevan, lo que les hace especialmente sensibles a las variaciones del precio del activo subyacente, pudiendo dichas pérdidas exceder el valor de la Cartera.

Finalmente, el Cliente declara conocer que la utilización de instrumentos financieros derivados no contratados en mercados organizados ("OTC"), conlleva riesgos adicionales como el incumplimiento de la contraparte respectiva de sus obligaciones bajo dichos contratos (riesgo de contraparte). Lo anterior, como consecuencia de que no exista una cámara de compensación y liquidación que se interponga entre las partes y que asegure el cumplimiento de las operaciones.

5.4. Cartera Inicial del Cliente:

Tipo de Aportación:	Inicial	Adicional
---------------------	---------	-----------

El Cliente aporta como cartera inicial/adicional a gestionar por EBN Securities la siguiente relación de instrumentos financieros y/o efectivo:

Efectivo:	
Moneda	Importe
Instrumentos financieros:	
Nº Títulos	Descripción

Si los valores o activos estuvieran depositados en otra/s entidad/es, el Cliente deberá indicar los datos de identificación y localización de los mismo.

Salvo información en contrario, a facilitar por el Cliente, los valores indicados se encuentran libres de cargas, gravámenes y retenciones.

Por el presente Contrato el Cliente autoriza a la Sociedad a efectuar todas las gestiones necesarias para traspasar el efectivo y/o valores relacionados en este documento al objeto de ser depositados en la Sociedad.

5.5. Modelo de cartera:

Teniendo en cuenta lo anterior, el Cliente decide contratar el siguiente modelo de Cartera:

Modelo de Cartera:	
--------------------	--

6. Autorizaciones expresas

Autorización	Firma del Cliente
El Cliente autoriza la realización de inversiones en las instituciones señaladas en la Cláusula 4.1 del Contrato, por un importe superior al 25% de la Cartera	
El Cliente autoriza la utilización de la cuenta global referida en la Cláusula 4.4. del Contrato cuando, así lo requiera la operativa de los mercados extranjeros	

7. Parámetro de referencia asociado a la estrategia de inversión

Conocidas la experiencia inversora, capacidad financiera y objetivos de inversión del Cliente, la Sociedad y el Cliente acuerdan los criterios generales de inversión y el parámetro de referencia (*benchmark*) que se indican a continuación:

- (i) La rentabilidad obtenida por las carteras de los clientes es comparada con la rentabilidad obtenida por índices de cada tipología de activos de uso común y difusión pública, bien aisladamente, bien mediante la combinación de dos o más de ellos. Entre los comúnmente utilizados figuran índices del mercado monetario, mercados de renta fija o de los principales índices bursátiles.
- (ii) La valoración de la cartera del Cliente se realizará según los criterios establecidos por la CNMV para la valoración de carteras y, no estableciéndose un benchmark o parámetro de referencia concreto, la evaluación de los rendimientos de la cartera se realizará en relación con la evolución de los indicadores de mercado de renta fija y de renta variable que se incluirán en el informe mensual que se remitirá al Cliente, salvo en aquellas modalidades de gestión para las que se establezca otro método de evaluación y comparación.

8. Valores, productos e instrumentos que pueden ser incluidos en la cartera

La Cartera estará invertida en una variedad de valores, productos e instrumentos financieros conforme a la estrategia definida y acordada por las Partes. Estos podrán ser: valores de renta fija, renta variable, productos estructurados, instituciones de inversión colectiva y derivados, según las categorías de valores e instrumentos financieros autorizados en el programa de actividades de la Sociedad registrado ante la CNMV.

9. Tipos de operaciones que podrán realizarse

La operativa permitida es la compraventa de todos los productos, valores o instrumentos mencionados en el apartado 8 anterior. No obstante, el peso de cada uno de dichos instrumentos será decidido por el gestor en función del riesgo asociado a la estrategia de gestión acordada por las Partes.

10. Clasificación de productos financieros

La clasificación de instrumentos financieros que podrán componer la Cartera se encuentra incluida en el Anexo I de las presentes Condiciones Particulares.

11. Comisiones

Como remuneración por los servicios de gestión de cartera prestados, la Sociedad percibirá del Cliente las comisiones recogidas en cada momento en el Folleto Informativo de Tarifas, que serán cargadas en la cuenta del Cliente trimestralmente.

12. Único acuerdo

Las presentes Condiciones Particulares junto con las Condiciones Generales del presente Contrato-Tipo de Gestión de Carteras y cualesquiera otros Anexos de dicho Contrato-Tipo forman un único documento y deberán de ser leídos en su conjunto. No obstante, en caso de contradicción entre estas Condiciones Particulares y lo señalado entre las Condiciones Generales, prevalecerá lo establecido en estas Condiciones Particulares.

EBN Securities, Sociedad de Valores, S.A. Firma y sello	El Cliente Firma
---	----------------------------

Anexo I. Instrumentos financieros

Importante: Lea con detenimiento las categorías de instrumentos, operaciones, mercados y divisas consignados en la siguiente tabla con una cruz. El Cliente autoriza expresamente toda la operativa indicada en la misma.

Operaciones y categoría de valores o instrumentos financieros	Tipos de Operación			Domicilio del emisor		Mercados		Divisa	
	COMPRA	VENTA	OTRAS	UE	OTROS ESTADOS	REGULADOS	NO REGULADOS	EURO	OTRAS
Instituciones de Inversión Colectiva*									
Participaciones en IIC españolas <i>(desglosar en diferentes líneas, los diferentes tipos de IIC, en función de su política de inversión (renta variable, renta fija, etc. etc.))</i>									
Participaciones en otras IIC españolas									
Participaciones en IIC que no cumplan la Directiva 2009/65 (NO UCITS)									
Otras participaciones en IIC extranjeras									
IIC de Inversión Libre									
[...]									

*También comprende ETF (exchange-traded funds).